



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Noventa y Ocho y Dos DGC Núm. 0020724 carac. 31612216

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

VI SECCION

DECRETO No. 150 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Trincheras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Trincheras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 12

DECRETO No. 152 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Javier, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 13

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Javier, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 27

DECRETO No. 161 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 28

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 49

DECRETO No. 139 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Huachineras, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 50

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huachinera, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 58

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 150

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de TRINCHERAS, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1984, EL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PERCIBIRA LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
 - b) ALUMBRADO PUBLICO.
 - c) LIMPIA.
 - d) PANTEONES.
 - e) RASTRO.
 - f) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
 - b) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
- a) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

C.- PRODUCTOS

- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES -- MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR -- PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS
- II. DONATIVOS
- III. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- IV. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

II. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTADAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2°.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3°.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA DE ACUERDO A LA TASA APLICABLE EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4°.- PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, SE APLICARA SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS, LA SIGUIENTE TARIFA:

- a).- FUNCIONES DE CINE, TEATRO, VARIEDADES, CIRCOS, CINEMATOGRAFOS AMBULANTES Y DEMAS VARIEDADES 10%.
- b).- BAILES EN DIAS ORDINARIOS Y DIAS FESTIVOS; CARNAVALES, FERIAS, POSADAS, KERMESES Y SIMILARES 5%.
- c).- ATRACCIONES ELECTROMECAICAS Y ELECTRONICAS, AUTOPISTAS DE RECREO INFANTIL Y OTROS ESPECTACULOS SIMILARES 5%.
- d).- CUALQUIER DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO NO ESPECIFICADO 10%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 5°.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, QUIENES REALICEN PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, PAGARAN LOS SIGUIENTES IMPUESTOS ADICIONALES:

- a).- ADICIONALES PARA ASISTENCIA SOCIAL 10%.

SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL NO SE CAUSARAN ADICIONALES.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 6°.- LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE, CONECTADA A LA RED DE DISTRIBUCION DEL MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

POR CADA TOMA DE AGUA SE COBRARA LA CANTIDAD DE \$ 200.00 - (DOSCIENTOS PESOS) MENSUAL.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7°.- ESTE DERECHO SE COBRARA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y SERA UN 3% SOBRE EL -- IMPORTE DEL CONSUMO DE LA ENERGIA ELECTRICA.

SECCION III

L I M P I A

ARTICULO 8°.- EN LOS CASOS EN QUE LOS PROPIETARIOS O POSEESORES DE SOLARES O PREDIOS BALDIOS, NO CUMPLAN CON LA OBLIGACION QUE LES IMPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LIMPIAR POR LO MENOS 2 VECES AL AÑO DICHOS PREDIOS, LA LIMPIEZA LA PODRA HACER EL AYUNTAMIENTO, COBRANDO LA CANTIDAD DE \$ 1.00 POR M2.

SECCION IV

PANTEONES

ARTICULO 9°.- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES QUE SE HAGAN EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a).- VIGILANCIA, ADMINISTRACION, LIMPIEZA Y OTROS, CAUSARA POR -- UNA SOLA VEZ, AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL LOTE LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 .

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 10.- LOS SERVICIOS DEL RASTRO CAUSARAN LOS SI --
GUIENTES DERECHOS.

a).- SALA DE SACRIFICIO:

- 1.- GANADO VACUNO DE CUALQUIER PESO EN PIE \$ 225.00 POR -
CABEZA.
- 2.- GANADO PORCINO DE CUALQUIER PESO EN PIE \$ 125.00 POR-
CABEZA.

CAPITULO II

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

SECCION I

ARTICULO 11.- LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE
LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO --
CAUSARAN MENSUALMENTE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a)
- 1.- ALMACENES, EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES, CANTINAS CON
VENTA DE BEBIDAS CON ALTO O BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO
PARA CONSUMO INMEDIATO, SALONES DE BAILE, DISCOTECAS,
CABARETES, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y CAFES CANTAN-
TES \$ 1,000.00 (SUSPENDIDO).
 - 2.- RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS Y DEMAS ESTABLECIMIEN
TOS SIMILARES \$ 800.00 (SUSPENDIDO).
 - 3.- SALAS DE CINE, JUEGOS DE PELOTA Y CUALQUIER DIVERSION-
O ESPECTACULO PUBLICO \$ 800.00 (SUSPENDIDO).
 - 4.- SALAS DE BILLAR O DE BOLICHE \$ 600.00 (SUSPENDIDO).
 - 5.- SERVICIO DE SEGURIDAD A PARTICULARES EN COMERCIOS, ---
EVENTOS SOCIALES, BAILES Y DEMAS, PAGARAN DIARIAMENTE-
\$ 1,000.00 POR CADA POLICIA AUXILIAR.

CAPITULO III.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS
Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 12.- LA EXPEDICION DE PERMISOS Y LICENCIAS CAUSA-
RAN UN DERECHO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

- a).- ANUENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GIROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:
- 1.-LAS ANUENCIAS POR APERTURAS DE CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, CABARETS, RESTAURANTES, EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES CAUSARAN UN DERECHO DE \$ 5,000.00 (SUSPENDIDO).
 - 2.- EN LOS CASOS DE ANUENCIAS PARA EVENTOS ESPECIALES DE \$ 2, 500.00 (SUSPENDIDO).
 - 3.- EN LOS CASOS DE CAMBIO DE DOMICILIO O CUALQUIER OTRA MODIFICACION QUE INCREMENTE O MEJORE LA INVERSION, SE COBRARA DE \$ 1,000.00 (SUSPENDIDO).
 - 4.- REVISION ANUAL DE LAS CONDICIONES EN QUE FUERON OTORGADOS LOS PERMISOS PARA LAS VENTAS DE BEBIDAS DE ALTO O BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO \$ 1,000.00 (SUSPENDIDO).
- b).- LOS PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS \$ 200.00 DIARIOS POR CADA HORA EXTRAORDINARIA (SUSPENDIDO).

ARTICULO 13.- LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CAUSARAN UN DERECHO EN LA SIGUIENTE FORMA:

- 1.- BAILES DE ESPECULACION, SE COBRARA DE \$ 3,000.00 (SUSPENDIDO).
- 2.- FERIAS, POSADAS, KERMESES, FESTEJOS DE CARNAVAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, SE COBRARA LA CANTIDAD DE \$ 2,500.00 POR PERMISO (SUSPENDIDO).
- 3.- VEHICULOS CON AMPLIFICADORES DE SONIDO, SE COBRARA -- DIARIAMENTE POR VEHICULO UNA CUOTA DE \$ 150.00 DIARIOS (SUSPENDIDO).
- 4.- PERMISOS ESPECIALES EN LA ZONA RURAL \$ 500.00(SUSPENDIDO).
- 5.- PERMISOS A MUSICOS Y CANCIONARIOS FORANEOS QUE EJERZAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO, CAUSARAN UN DERECHO DE \$ 50.00 DIARIO (SUSPENDIDO).

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 14.- LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, ASI COMO LAS

COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS, - HECHOS POR FUNCIONARIOS MUNICIPALES, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DE RECHOS:

- 1.- CUANDO UNA SOCIEDAD EN PROCESO DE ADQUIRIR UN PREDIO- Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA- NOS, SOLICITE CERTIFICACION PARA DICHA ADQUISICION SE COBRARA POR LA MISMA, SEGUN EL VALOR DEL PREDIO Y SU- LOCALIZACION, \$ 400.00.
- 2.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DE RESI- DENCIA, DE SUPERVIVENCIA, ETC., EXPEDIDOS POR LA PRE- SIDENCIA MUNICIPAL, CAUSARAN UN DERECHO DE \$ 225.00.
- 3.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICI- PALES, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL SE CAUSA- RA UN DERECHO DE \$ 225.00.
- 4.- POR OTROS TIPOS DE CERTIFICADOS NO CONSIDERADOS EN LOS INCISOS DE ESTE ARTICULO EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MU- NICIPAL Y LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL SEGUN SU IMPORTANCIA, CAUSARAN UN DERECHO DE \$ 225.00.
- 5.- POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER- DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES A PETI- CION DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR PARTICULARES, CAUSARA UN DERECHO POR CA- DA COPIA SEGUN LA IMPORTANCIA DE \$ 225.00.
- 6.- LAS LEGALIZACIONES DE FIRMAS QUE EFECTUE EL C. PRESI- DENTE MUNICIPAL, CAUSARAN UN DERECHO DE \$ 225.00 POR CADA FIRMA.

CAPITULO IV

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 15.- LA MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZA- CION DE LOS SOLARES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE INGENIE- RIA MUNICIPAL O POR SINDICATURA, CAUSARAN UN DERECHO DE ACUERDO- A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

ARTICULO 16.- POR LA EXPEDICION O REPOSICION DE TITULOS, - POR ADJUDICACIONES DE SOLARES EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO, PA- GARAN UN DERECHO DE 10% SOBRE EL VALOR DEL SOLAR.

ESTA TARIFA SE CAUSARA TAMBIEN EN LOS TITULOS QUE EXPIDE - EL AYUNTAMIENTO EN LOS CASOS DE REGULARIZACIONES DE TERRENOS Y - DE ACUERDO CON EL PRECIO QUE HAYA SERVIDO DE BASE PARA LA REGULA- RIZACION.

ARTICULO 17.- LOS TRASPASOS DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJU

DICADOS QUE ESTEN TOTALMENTE PAGADOS Y NO TITULADOS, SE HARAN --
PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PERSONA CEDENTE, Y SE PA
GARA UN DERECHO POR CADA TRASPASO DE \$ 1,000.00 .

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E--
INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO
VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 18.- LA ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZA--
CION DE PREDIOS PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, SE HARAN CON LOS -
PRECIOS QUE FIJAN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- a).- DE PRIMER ORDEN METRO CUADRADO \$ 30.00
- b).- DE SEGUNDO ORDEN METRO CUADRADO \$ 20.00

EL LOTE DE TERRENO EN EL PANTEON LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 .

ARTICULO 19.- LA ADJUDICACION O ENAJENACION DE BIENES MUE
BLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS SE HARA PREVIO ACUERDO Y AUTO
RIZACION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS EN LAS -
LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 20.- EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES --
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE HARA PREVIO ---
ACUERDO Y AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, DONDE SE FIJEN LAS CON
DICIONES A QUE DEBERAN SUJETARSE.

ARTICULO 21.- INGRESARAN COMO APROVECHAMIENTOS AL ERARIO-
MUNICIPAL LOS COBROS QUE SE HAGAN POR CONCEPTOS DE: MULTAS, DO
NATIVOS, REMATES DE ANIMALES MOSTRENCOS, Y APROVECHAMIENTOS DI
VERSOS.

TITULO QUINTO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 22.- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBIRA-
EL MUNICIPIO SERA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- a).- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- b).- DEL FONDO FINANCIERO COMPLEMENTARIO.

- c).- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.
- d).- MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES.
- e).- OTROS.

ARTICULO 23.- LAS PARTICIPACIONES ESTATALES QUE CONCEDAN. - LAS LEYES Y DECRETOS FISCALES DEL ESTADO, SE RECAUDARAN EN LA -- FORMA QUE DISPONGAN TALES ORDENAMIENTOS.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 24.- LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RECIBIRA EL AYUNTAMIENTO SERAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a).- LOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS CON APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA OBRAS DE INTERES PUBLICO.
- b).- POR APOYO FINANCIERO DE VECINOS PARA OBRAS PUBLICAS.
- c).- POR APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VILLANUEVA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

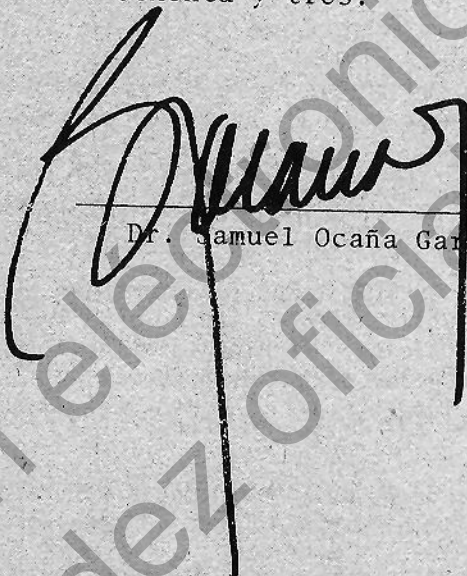
MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADA SECRETARIO.

OSCAR ALLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **TRINCHERAS**, - - - -
Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **19'952,243.00** Moneda Nacional, para regir en - - -
aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga -
la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza-
ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **TRINCHERAS**, - -
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

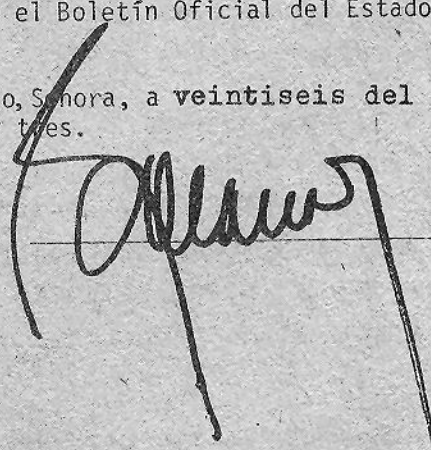
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. - - -
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintiseis del mes** - - -
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 152

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN-JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SAN JAVIER, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de San Javier, Son. percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) ALUMBRADO PUBLICO

- b) LIMPIA
- c) PANTEONES
- d) RASTRO
- e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACION Y LEGALIZACIONES.

- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
- b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
- c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
- b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
- c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDES Y TITULACION DE SOLARE

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS.

C. PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS

D. APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS
- II. RECARGOS
- III. REZAGOS
- IV. DONATIVOS
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI. INDEMNIZACIONES
- VII. REINTEGROS
- VIII. APROVECHAMIENTOS

E. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F. PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES

G. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS.

CAPITULO I

IMPUESTO REDIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones

previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos la siguiente tarifa:

- a) Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades. 10 %
- b) Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares. 10 %
- c) Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares. 10 %
- d) Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, - ferias, posadas, kermeses y similares. . . 15 %
- e) Atracciones electromecánicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares. 10 %
- f) Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes

tes cuotas:

a) Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b) Juego de billar

_____, mensual por cada mesa. Suspendido.

c) Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados.

\$ 50.00 mensual, por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal quienes realicen pagos por concepto de impuestos y derechos, a excepción del predial, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

a) Adicionales para la asistencia social 5 %

b) Adicionales para obras de interés general 5 %

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y ser- un 3% - sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, cau-

sará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predial urbanos, equivalentes al 10% del importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 50 por M2.

SECCION III. PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos.

- a) Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez al momento de adquirir el lote la cantidad de: \$ 100
- b) Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso. . \$ 150
- c) La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 22 de esta Ley.

SECCION IV. RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a) Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 10 por cabeza por día.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 10 por cabeza por día.

b) Sala de sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 300 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$ 250 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso o pie. \$ 250 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 50.
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por plaza \$ 30.

SECCION V.

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 12o.- Los servicios de Inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a) 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes . . . \$1,000.00 Susp.
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$800.00 Suspendido
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$800.00 Suspendido.
- 4.- Salas de billar o boliche. . . . \$600.00 Suspendido..
- 5.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$650.00 por cada policía auxiliar.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

SECCION PRIMERA.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 13o.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura

o revalidación anual, causarán los siguientes derechos:
(Suspendido).

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 14.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:
- 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de \$ 5 000 Susp.
 - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$ 3 000 (suspendido).
 - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, - se cobrará \$ 1 500 (suspendido).
 - 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico. . . . \$ 1 500 (suspendido)
- b) Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 200 diarios por cada hora extraordinaria. (Suspendido).

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará \$ 2 000 (Susp.)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole se cobrará la cantidad de: --- \$ 1 500 por permiso (suspendido).
- 3.- Permisos especiales en la zona rural \$ 1 000 (susp.)
- 4.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 100 diario (suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 16.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$ 500
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 275
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causarán un derecho de \$ 275.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho de \$ 275
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 100 por cada foja.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 400 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a) Derechos por asignación de nomenclatura \$ 100
- b) Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinado al servicio de panteón

c) Certificado de terminación de obra \$ 75

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 18.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos.

- a) Por la fusión de lotes por cada uno. . . . \$ 25 M2
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 25 M2
- c) Por la supervisión de obras de urbanización \$ 25 M2

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 19.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación.

- a) Para predios urbanos se cobrará \$ 25 M2
- b) Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de \$ 25, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c) En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$ 20 a \$ 40 según la ubicación y la superficie.
- d) El deslinde para la regularización de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 20.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el H. Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10 % sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 21o.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 3,000.00

TITULO CUARTO .

PRODUCTOS.

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 22o.- La enajenación adjudicación y regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

URBANOS	\$25.00 M2
PANTEON	\$200.00 por lote.

ARTICULO 23o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 24o.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 25o.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento donde se fijan las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 26.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 27.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Ingresará como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a) Del fondo General de Participaciones
- b) Del Fondo Financiero Complementario
- c) Del Fondo de Fomento Municipal
- d) Multas Impuestos por Autoridades Federales no Fiscales
- e) O t r o s

ARTICULO 31.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que disponga tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el

Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos.

- a) Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b) Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con la aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c) Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d) Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de: \$ 1,000.00 a \$2,000.00

ARTICULO 34.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre 1983.

CARLOS APODACA GLENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--

de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **SAN JAVIER**, --- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **\$18'339,199.00** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga' - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

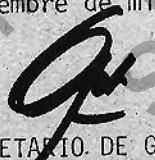
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **SAN JAVIER**, --- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra--- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--- puesto.

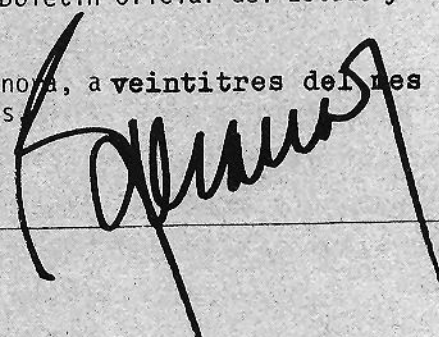
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. ---
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintitres** del mes ----
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 161

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN-FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SAN FELIPE DE JESUS, Sonora, para el ejercicio-Fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) ALUMBRADO PUBLICO.
 - b) LIMPIA.
 - c) PANTEONES.
 - d) RASTRO.
 - e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
 - a) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
 - b) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
 - a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
 - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
 - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
 - a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

C.- PRODUCTOS

- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALAS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS.

- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES
- VII.- REINTEGROS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades..... 10 %
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basketball, futbol, softball, tenis y otros juegos de pelota así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares..... 10 %
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares..... 10 %
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares.... 10 %

- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares..... 10 %
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... 10 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro boliche, fútbol, golfitos y otros similares \$1,000.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión \$1,000.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$500.00 mensual por cada mesa. (Susp.)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 5%
- b).- Adicionales para obras de interés general 5%

Sobre el Impuesto Predial no se cobrará Adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$20.00 por M2.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes De-

rechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de. \$ 50.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso. \$ 50.00
- c).- Por apertura de fosa. \$ 100.00
- d).- Gaveta sencilla. \$ 50.00
- e).- Gaveta doble. \$ 100.00
- f).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro centro - del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso. \$ 100.00
- g).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso - \$ 50.00
- h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de los lotes conforme al artículo 25 de esta Ley.

ARTICULO 11.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de \$500.00 mensuales.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 12.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

- a).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié . . .
\$250.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié. . .
\$250.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, oviparcino -
de cualquier peso en pié.
\$100.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza
\$ 25.00.
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves
de cualquier especie por pieza.
\$ 10.00.

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO.13.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarón mensualmente los siguientes Derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$ 500.00 .
(suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares. \$ 300.00 .
(suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$ 600.00 .
(suspendido)
- 4.- Salas de billar o de boliche. . . \$ 300.00 .
(suspendido)
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comer

cios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente. \$ 600.00 .
por cada policía auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales \$100.00 por inspección (suspendido).
- 2.- Industriales \$100.00 por inspección.
(suspendido)
- 3.- Dedicados a la recreación \$100.00 por inspección (suspendido).

ARTICULO 14.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los Derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Arrastre de vehículos:

	de fuera de la población	dentro de la población
a).- Por automovil o camión	\$ <u>150.00</u>	\$ <u>200.00</u>
b).- Por motocicleta o motoneta	\$ <u>50.00</u>	\$ <u>60.00</u>
c).- Por carretas o bi cicletas	\$ <u>40.00</u>	\$ <u>50.00</u>

2.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos,
de la siguiente manera:

culares o empresas, por metro lineal \$500.00 mensual.

3.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes Derechos:

- a).- Bicicletas. \$ 100.00
- b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros
. \$ 50.00
- c).- Carros de mano \$150.00
- d).- Carretas de tracción animal. \$ 50.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 15.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
 - 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabaretes, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de \$ 1,000.00.
(suspendido)
 - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$ 200.00.
(suspendido).
 - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cual

quier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de. . . \$ 500.00.
(suspendido)

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico. \$ 500.00.
(suspendido)

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 200.00,
diarios por hora extraordinaria.
(suspendido).

ARTICULO 16.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores. \$20.00 M2
(suspendido).
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$20.00 M2
(suspendido).
- 3.- Anuncios en carteles oficiales. \$20.00 M2
(suspendido).
- 4.- Anuncios en carteleras. \$10.00 M2
(suspendido).
- 5.- Anuncios en vehículos \$50.00 -
por unidad. (suspendido).
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios. \$100.00
diarios. (suspendido).
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios . \$100.00
diarios. (suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (pla-

- cas fijas y cine minutos). \$50.00
 diarios. (suspendido).
- 9.- Anuncios diversos. \$10.00 M2
 mensual. (suspendido).

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$500.00
 (suspendido)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o -
 de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de
 \$300.00
 por permiso. (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará
 diariamente por vehículo una cuota de . . . \$300.00
 (suspendido).
- 4.- Permisos especiales en la zona rural. . . . \$200.00
 (suspendido).
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejer-
 zan sus actividades dentro del Municipio, causarán
 un Derecho de. \$200.00
 diario. (suspendido).

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 18.- La expedición de certificados, así como -
 las copias certificadas de Documentos existentes en los archi-
 vos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los si -
 guientes Derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un pre -
 dio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
 27 de la Constitución Política de los Estados Uni -

- dos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma según el valor del predio y su localización. \$ 250.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal; causarán un Derecho de \$ 200.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un Derecho de. \$ 200.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un Derecho de. \$ 200.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según la importancia de. . . \$ 200.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de . \$ 200.00 por cada firma.

CAPITULO III

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes Derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, - ampliación o reparación. \$ 100.00.

- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación mensual. \$ 50.00-
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materia de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior. \$ 50.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 10.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de. \$ 15.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 10.00.
- g).- Permisos para demolición. \$ 300.00 mensual.
- h).- Registros de plano de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón. \$ 200.00.
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán - un 5 % del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$ 50.00
- k).- Certificado de alineamiento. \$ 10.00 por metro cuadrado.
- l).- Certificado de terminación de obra \$ 100.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

a).- Por la fusión de lotes por cada uno . . \$200.00.

b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote . . .
 \$200.00.

SECTION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 21.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindidatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 4.00 por M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M², se cobrará una cuota de \$2,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$4,000.00 a \$6,000.00 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos -
causará los mismos derechos de los incisos anterior-
es.

ARTICULO 22.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuadas por el Ayuntamiento, pagarán un Derecho de 10 % sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide

el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 23.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán - previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente y se pagará un Derecho por cada traspaso de \$ 500.00.

CAPITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION I

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 24.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes Derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad,

1.- Por expedición	<u>\$ 5,000.00</u>
2.- Por revisión anual	<u>\$ 500.00</u>

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales,

1.- Por expedición	<u>\$ 3,750.00</u>
2.- Por revisión anual	<u>\$ 375.00</u>

c).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, auto tanques y pick up por unidad,

- | | |
|------------------------|--------------------|
| 1.- Por expedición | <u>\$ 2,500.00</u> |
| 2.- Por revisión anual | <u>\$ 250.00</u> |

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 500.00 .
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 300.00.
- c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo - - - \$ 200.00.
- d).- Por autorización temporal a vehículos no consecionados por reparación de la unidad autorizada \$100.00 .
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$50.00 por día.
- f).- Por cambio de titular a la concesión \$ 500.00 .

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

ARTICULO 25.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- Enajenación dentro de la primera zona, por M2 \$100.00
- 2.- Enajenación dentro de la segunda zona, por M2 \$80.00

3.7 Totes en el Panteón Municipal. cada uno \$300.00

ARTICULO 26.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 27.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal

ARTICULO 28.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 29.- Los Productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 30.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 -- \$50.00.

b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción, por cada carro con capacidad de 3 M3 \$50.00.

ARTICULO 31.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Ingresarán como Aprovechamientos al erario

Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, -
Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos,
Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- CANCELADO.-

ARTICULO 34.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 35.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- Los Ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$3,000.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 38.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el años de 1984

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1984.

CARLOS APODACA ALLENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **SAN FELIPE DE JESUS**, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **\$16'002,986.00** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga, - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

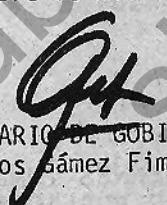
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **SAN FELIPE DE JESUS**, ---- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. ---
AUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitrés del mes ----
diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


SECRETARIO DE GOBIERNO,
Carlos Sáenz Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 139

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de HUACHINERA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de HUACHINERAS, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I.- PANTEON
- II.- RASTRO
- III.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

- a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
- b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
- c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

VI.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

C.- PRODUCTOS

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

- I.- MULTAS
- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS
- V.- REMATES DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- REINTEGROS
- VII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO UNO
IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES
INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos cinematográficos ambulantes y demás variedades 15%.
- b).- Juegos de billar, \$150.00 mensuales por cada mesa (Susp.)
- c).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$150.00 mensuales por aparato, o mesa.

CAPITULO IV.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS
PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes -- cuotas.

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, 10% sobre entrada bruta. (Susp.)
- b).- Juego de billar \$150.00 mensuales por mesa (Susp.)
- c).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$150.00 por aparato o mesa (Susp.).

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales, a excepción del predial.

- a).- Adicionales para obras de interés social 15%
- b).- Adicionales para asistencia social 10%

TITULO III
DERECHOSSECCION I.
RASTRO

ARTICULO 7o.- Por cada cabeza de ganado vacuno que se sacrifique para la venta de sus productos, se cobrará una cuota de \$200.00 por cada cabeza.

SECCION II SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 8o.- El servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente o por actualización la cantidad de \$700.00 por cada policía auxiliar.

SECCION III CERTIFICACION, LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 9o.- La expedición de certificados, así como copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causará los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$ 260.00.
- 2.- Por la expedición de Certificados de Origen de Residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un Derecho de \$ 260.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de No Adeudos Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal se cobrará un Derecho de \$ 260.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un Derecho de \$260.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según la importancia de \$260.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$260.00 por cada firma.

SECCION IV SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 10.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura Municipal, causarán un derecho de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 1.00 por cada M2.

b).- El deslinde para la regularización de terrenos causará los mismos derechos del inciso a).

En todos los casos los gastos de traslado del Funcionario - encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

ARTICULO 11.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuadas por el Ayuntamiento, pagarán un Derecho de 15% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 12.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 500.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 13.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

PANTEON

1.-	Primer Orden	\$ 500.00	Lote
2.-	Segundo Orden	200.00	"
3.-	Tercer Orden	100.00	"

URBANO

1.-	Terrenos de primer orden a	\$ 20.00 por M2
2.-	Terrenos de segundo orden a	15.00 por M2
3.-	Terrenos de tercer orden a	10.00 por M2.

ARTICULO 14.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 15.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 16.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autori-

zación del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 17.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 18.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 19.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal, los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 20.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 21.- Las participaciones federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 22.- Las participaciones estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 23.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$100.00 a \$ 10,000.00.

ARTICULO 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL CURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


D. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de HUACHINERA, --
Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egre-
sos con importe total de \$ 18'403,928.14, Moneda Nacional, para regir en ---
aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga -
la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza-
ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de H U A C H I N E R A, Sonora,-
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-
puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado,
para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a
14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres de mes -
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gómez Fimbres.

